

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 22 de abril de 2024. Informando al señor juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda. Sirvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00187-00
Demandante: MIRTA MARGOTH ORDOÑEZ FUENTES
Demandado: EDGAR HERNAN BALCAZAR AGUDELO

Auto Interlocutorio N° 987

Ref. Termina proceso por retiro.

Estando el presente proceso en término para subsanación de la inadmisión proferida el día 15 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por tanto, se procederá al mismo, conforme lo señala el artículo 92 del C.G.P. que indica:

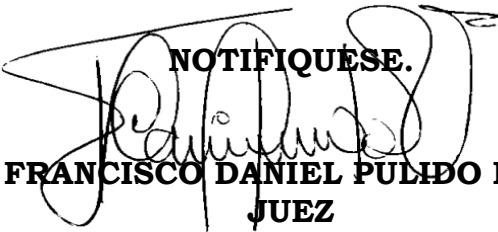
"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Teniendo en cuenta que se cumple lo estipulado en la norma citada, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ